

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



LISTADO DE ESTADO

Fecha de Fijación: 19/11/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013105012-20240007000	Ordinario de primera Instancia	LUIS VICENTE COY	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZALEZ, MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO	AUTO PONENTE	18/11/2024	Anexo

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/11/2024 SE FIJA POR UN DIA EL PRESENTE ESTADO EN EL HORARIO HÁBIL JUDICIAL DEL DESPACHO RESPECTIVO.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2024-00070-00-**. Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. confirió poder y allegó escrito de contestación al proceso, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C. G. del P.

De otro lado, se hace necesario tomar una medida de saneamiento conforme el artículo 132 del CGP, en el sentido de ordenar se integre la litis con en la medida que una vez revisado el escrito de contestación de la demanda de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (pg. 40 archivo 17) advirtiendo que se requiere la vinculación de COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. teniendo en cuenta la póliza previsional No. 0209000001 vigencia 1 de enero de 1995 a diciembre del 2000, suscrita entre las entidades para cubrir los riesgos de invalidez y sobrevivencia (pg. 145 a 154 archivo 17).

Por lo antes expuesto, debe indicarse que se admitirá integrar en calidad de litisconsorte necesario a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con fundamento en lo aquí pretendido que no es otra cosa que se declare la ineficacia del traslado del demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad y como consecuencia de ello se ordene la devolución de la totalidad de los aportes realizados, incluidos los rendimientos financieros y los gastos de administración a Colpensiones.



En tal sentido, en tanto que, dentro de los referidos gastos se encuentra el pago de la prima de seguros previsionales y efectivamente se aporta por parte de Colfondos las pólizas de seguros en el que se pactó el cubrimiento de dichas contingencias, resulta procedente integrarlo al contradictorio; con mayor razón si se tiene en cuenta que al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del CGP es en la sentencia de fondo donde se resolverá la relación sustancial aducida y la situación jurídica que se persigue con la presente actuación, al haber una posible condena aquí impuesta con la cual podría perjudicarse, por lo que resulta necesario garantizar el derecho de defensa y contradicción de la compañía de seguros.

Dicho lo anterior, y verificados los escritos de contestación se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 901-237-353-1 y representada legalmente por el abogado MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ URIBE, identificado con C.C. No. 1.032.421.417 y titular de la T.P. No. 260.809 del C. S. de la J., como apoderado general de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023 otorgada por la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital (Pg. 56 a 67 archivo 17). Igualmente, a la abogada ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 1.069.493.226 y titular de la T.P. No. 314.035 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de Colfondos S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 49 archivo 17.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., conforme a lo expuesto.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en el término cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la presente providencia, subsane las siguientes falencias:



- a. De conformidad con el numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y de la S.S., deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad U.T. DEFENSA PENSIONES y el poder general conferido a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO para actuar en representación de la administradora, toda vez que revisado el escrito no fue aportado.

QUINTO: VINCULAR como litisconsorte necesario a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a lo expuesto.

SEXTO: REQUERIR a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación de la vinculada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., que deberá efectuar a los datos de notificación judicial electrónicos o que reposen en la base de datos de la aseguradora en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en caso de no tener los datos de notificación electrónica, deberá adelantar la notificación personal de que tratan los artículos 291 del CGP y 29 del C.P.T. y de la S.S. para lo cual tendrá que remitir de ser posible toda la copia del expediente digital contentiva de la demanda y sus anexos, el auto admisorio de la demanda y copia del presente proveído, aportando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA

JUEZ



Juez

Juzgado De Circuito



Laboral 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**462a3d5ff5252f436ba07b73ecb3914b92f51f6b80c7d5829bd3d7e41ce15f
db**

Documento generado en 18/11/2024 05:23:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**